

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6319

Panamá, Lunes 6 de Junio de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

[SE NOMBRA PERSONERO SUPLENTE DEL DISTRITO DE PANAMA]

DECRETO NUMERO 97 DE 1932
(DE 4 DE JUNIO)

por el cual se nombra Suplente especial del Personero Municipal del Distrito de Panamá.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Jurado Nacional de Elecciones ha resuelto que al Personero es postulado para un puesto de elección popular para llegar al cual debe recibir votos en el Distrito donde ejerce sus funciones, no debe recibir el depósito de que trata el artículo 136 de la Ley 28 de 1930; pero en tales casos lo que procede es llamar al suplente respectivo para que cumpla con dicha formalidad, sin que esto implique la necesidad de que el principal se separe de su puesto; y

Que según oficio número 39 de fecha 1º de los corrientes informa a este Despacho el señor Francisco A.

Filós, Personero Municipal del Distrito de Panamá, que tanto él como el Primer Suplente señor Felipe O. Pérez, son candidatos a puestos de elección popular para llegar al cual deben recibir votos en este Distrito y que el señor Joaquín Fernando Franco, Segundo Suplente, se encuentra ausente,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Licenciado Gerónimo Lizárraga Suplente especial del Personero Municipal del Distrito de Panamá con el único fin de que dé cumplimiento al artículo 136 de la Ley 28 de 1930, sobre elecciones populares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE HACE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 98 DE 1932
(DE 4 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Elena Solanilla Telefonista

Administradora Subalterna de Correos de La Pintada, con el carácter de interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE RECONOCE AUXILIO DE B. 600.00 A UN AGENTE DE POLICIA

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 189.—Panamá, 2 de Junio de 1932.

El señor Ricaurte Cartas, Agente del Cuerpo de Policía Nacional, solicita por medio de memorial de fecha 28 de abril último, que se le otorgue el auxilio o recompensa pecuniaria que establece la Ley 60 en su artículo 36.

El solicitante ha acompañado al memorial de pedimento un certificado procedente de la Comandancia General de la Policía Nacional de que prestó servicio eficiente como Agente de Policía por más de veinte años; y un certificado del Médico Oficial de la Provincia y Médico Interino de la Policía Nacional, en el cual consta que Cartas fue examinado en la fecha del certificado (28 de abril de 1932) y sufre de hernia inguinal, doble, que lo incapacita para el ejercicio del empleo de Agente de Policía.

El señor Procurador General de la Nación al solicitarle esta Secretaría su opinión sobre el auxilio en referencia, dice que están comprobados con los certificados mencionados, el tiempo que ha servido en el Cuerpo de Policía el Agente Ricaurte Cartas y la enfermedad que sufre; pero no lo está, que el servicio fuera conti-

nuado, como lo exige el artículo 36 de la Ley 60 de 1924.

En verdad, el certificado expedido en Cartas referente al tiempo que tiene de servir como Agente de Policía no especifica los diversos periodos que comprenda y la causa de las bajas que haya habido, y como posteriormente el Comandante General en oficio número 3957, de fecha 27 de Mayo último, comunica a este Despacho que dicho Agente tuvo varias interrupciones durante el tiempo que tiene de estar prestando servicio en la Policía Nacional, las que no han sido derivadas por mala conducta ni por haber pedido su baja, sino que ellas obedecieron por causas ajenas a su voluntad.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ricaurte Cartas un auxilio pecuniario de seiscientos balboas (B. 600.00), igual al sueldo que hubiere podido devengar en diez meses como Agente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE SUSPENDE UNA TELEFONISTA Y ADMINISTRADORA DE CORREOS DE LA PINTADA

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 190.—Panamá, 4 de Junio de 1932.

RESUELTO:

Se suspende a partir de esta fecha y por el término de ocho días a la se-

ñora Amelia A. de Oberto de sus funciones de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de La Pintada. Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE RESUELVE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 191.—Panamá, 4 de Junio de 1932.

El señor J. L. Pérez ha dirigido al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

"¿Qué medida debe adoptarse en el caso de que la mayoría de los miembros de un Jurado de Votación no concurriere a la instalación o al funcionamiento de dicha Corporación o se ausentarse de la mesa de votación sin haber cumplido con las funciones que la ley le impone?"

La no concurrencia de la mayoría de los Jurados de Votación a formar la corporación electoral que en primer término debe recibir y contar los sufragios, significaría sencillamente que cuatro ciudadanos podrían impedir en todas partes que grupos numerosos de ciudadanos ejercieran el derecho de dar su voto; y esta situación constituiría un atentado tan monstruoso y desordenado contra el derecho de sufragio, que para el Gobierno es inadmisible.

El artículo 19 de la Ley Electoral establece que cuando alguna de las corporaciones electorales no pudiere instalarse o reunirse por no concurrir la mayoría absoluta de sus miembros, los que hubieren concurrido, en cualquier número que sea, procederán inmediatamente a completar la concurrencia a los que faltan, comisionándose con multas de B. 50.00 cada uno y concourrido, si fuere necesario, a los respectivos suplentes con igual sanción.

Preceptúa la misma disposición que en esos casos se dará cuenta de lo ocurrido a la autoridad política para que ésta concorra a hacer efectiva la asistencia de los miembros ausentes, y el Poder Ejecutivo, interesado como está en la efectividad del sufragio, instruirá desde luego a todas las autoridades políticas para que de la manera más enérgica y decisiva cumplan con el deber de completar a los miembros de los Jurados

de Votación a que concurran a ejercer sus funciones.

Pero si llegare el caso de que por extravío inconcebible hubiere miembros principales o suplentes de un Jurado de Votación que ausentándose del distrito respectivo o escondiéndose en forma que no pudieren ser hallados, hicieren imposible la notificación de la comisión de los miembros presentes, al Gobierno no le queda otro recurso que el de impedir que se arrebatase a los ciudadanos el derecho de sufragio mediante procedimiento tan ilegal y burdo, porque el Poder Ejecutivo tiene la atribución suprema e ineludible de cumplir y hacer cumplir las leyes, y no es posible, como se ha expresado más arriba, que la Ley Electoral deje de cumplirse y el más alto derecho de la ciudadanía se haga nugatoria por la simple voluntad de algunos de los individuos a quienes se ha confiado la sagrada misión de recibir y de contar los votos.

Por lo consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Primero. En caso de ausencia de los miembros de la mayoría absoluta de un Jurado de Votación los miembros presentes del mismo procederán a hacer la comisión de que trata el artículo 19 de la Ley Electoral y los Alcaldes y miembros de la Fuerza Pública darán a esos miembros todo el apoyo material que sea necesario para obligar a los reuñentes a que concurran a cumplir con su deber.

Segundo. Si las medidas arriba indicadas no dieren resultado los miembros presentes del Jurado de Votación escogerán el número de ciudadanos que se necesite para constituir el Jurado de Votación y procederán en carácter de tal Jurado a desempeñar las funciones que les señala la Ley Electoral.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

REO DEL DELITO DE HURTO OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 124.—Panamá, 31 de Mayo de 1932.

Juan Navarro D., reo del delito de hurto, quien desde el 24 de noviembre de 1928, se encuentra sufriendo penas de seis meses de reclusión, de dos años de arresto y dos de reclusión que le fueron impuestos por el tribunal de Segunda Instancia de los Juzgados del Circuito de Panamá, por el Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá y Juez Quinto del Circuito de Panamá, respectivamente,

solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta y tercera parte de esas penas, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal y la resolución ejecutiva número 162 de 22 de agosto de 1924.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelos, donde se halla, en que consta su permanencia en dicho establecimiento, pero que no le hacen perder su derecho a la gracia solicitada. También acompaña el reo copias de las partes dispositivas de las senten-

Pass a la página segunda

Labor en Gobierno y Justicia

Viene de la primera página

dias de primera y segunda instancia dictadas en cada caso.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Juan Navarro D. la libertad condicional durante un (1) mes y quince días de reclusión por la primera, ocho meses de reclusión por la segunda y seis meses de reclusión por la tercera, que equivalen a la cuarta parte por la primera y tercera pena, y tercera parte por la segunda pena que le fue impuesta.

siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de sus condenas. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de las penas de reclusión y las dos terceras partes de la de arresto, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

ES CONCEDIDA LA LIBERTAD CONDICIONAL A REO DEL DELITO DE VIOLACION DE LA LEY 64 DE 1928

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 125.—Panamá, 31 de Mayo de 1932.

Sing Mang o Chu Hau, reo del delito de violación de la Ley 64 de 1928, quien desde el 21 de diciembre de 1930, se encuentra sufriendo pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, solicita de este Despacho que se le conceda la libertad condicional en la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda

instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Sing Mang o Chu Hau la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 21 de junio próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO JOSE AUGUSTO HUERTAS

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 126.—Panamá, 31 de Mayo de 1932.

José Augusto Huertas, reo del delito de hurto, quien desde el 11 de febrero del corriente año, se encuentra sufriendo pena de cinco meses y diez días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en

ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo José Augusto Huertas la libertad condicional durante un (1) mes y diez días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 11 de junio próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A INFRACADOR DE LA RENTA

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licencias.—Resolución número 133.—Panamá, 31 de Junio de 1932.

George Peterson, solicita a este Despacho que se le conceda la gracia que otorga el artículo 20 del Código Penal vigente, por encontrarse en la Cárcel Modelo de esta ciudad sufriendo la pena de seis meses de prisión a que fue condenado por Resolución ejecutiva número 71 de 29 de Abril del corriente año como infractor de las Leyes 10 de 1919 y 20 de 1927.

Teniendo en cuenta pues, que el peticionario ha acompañado a su solicitud la documentación de rigor en

la cual consta que está a cumplir la pena el 20 de Enero último, y que durante su permanencia en el establecimiento de castigo ha sido bueno.

SE RESUELVE:

Conceder al señor George Peterson la libertad condicional de la primera parte de la pena impuesta de seis meses de prisión a que fue condenado, y se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

PRODUCTO QUE DEBE PAGAR DERECHOS DE INTRODUCCION

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 139.—Panamá, Junio 1º de 1932.

Por medio de memorial, consultan los señores Abad y Jiménez si el producto conocido en inglés con el nombre de "pork and beans" (puerco y frijoles) debe pagar el impuesto de introducción asignado por el Decreto número 50 de este año, a los frijoles preparados o el asignado a las carnes de ganado porcino.

Exponen los memorialistas, y esta Secretaría ha constatado, que dicho producto consiste en frijoles cocidos en salsa de tomate con una cantidad mínima de carne de puerco empleada

a guisa de condimentos para mejorar el sabor de la preparación.

En vista de lo anterior,

SE RESUELVE:

El producto alimenticio conocido en inglés con el nombre de "pork and beans" (puerco y frijoles) debe pagar como impuesto de introducción el que establece para los frijoles preparados el artículo 4º del Decreto número 50 de 1932, o sea, tres centésimos de balboa (B. 0.03) por kilo bruto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

DON SIMON VEGA EN USO DE VACACIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, Mayo 31 de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Simón

Vega para separarse del cargo de Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, a partir del 1º de Junio entrante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

MANUEL T. ALGUERO EN USO DE LICENCIA SIN DERECHO A SUELDO

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, Julio 1º de 1932.

RESUELTO:

Concédese al señor Manuel T. Alguero, diez días de licencia renunciables y sin derecho a sueldo para se-

pararse del cargo de Guarda del Resguardo Nacional de Panamá, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 30 de Mayo de 1932.

As. 1846. Telegrama de 28 de los corrientes, del Juez Primero de Circuito de Los Santos, por el cual dicho funcionario comunica que en ese tribunal ha presentado el Municipio de Pedasí demanda contra el Municipio de Las Tablas, sobre tres octavas partes de una finca ubicada en Pedasí, denominada "Garita de Piedra de Alzar".

As. 1847. Escritura número 549 de 25 de mayo actual, de la Notaría surogada, por la cual Dámaso Quintana vende a Pablo Valásquez Durán una finca en las subseñas de esta ciudad.

As. 1848. Diligencia de fuerza extendida el 25 de mayo actual ante el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por la cual Santos Cárdenas constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en Las Tablas, para responder de la ejecución de Miguel Cárdenas Barahona.

As. 1849. Escritura número 550 de 20 de mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual José Gómez y Vicente García constituyen la sociedad colectiva de comercio denominada "Gómez y García", con domicilio en esta ciudad.

As. 1850. Escritura número 37 de

20 de marzo de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual Lastenia Jaén de González cancela hipoteca a Luis Vázquez y ésta a su vez vende a José María Ariet Genis, parte de una finca ubicada en Las Tablas.

As. 1851. Escritura número 38 de 30 de marzo de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual Lastenia Jaén de González cancela hipoteca a Cristina Valdés de Pérez y ésta a su vez constituye hipoteca a favor de José María Ariet Genis sobre una finca en Aguadulce.

As. 1852. Oficio número 198 de 25 de septiembre del año pasado, del Juez 1º del Circuito de Cocle, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria que pesa sobre la finca "La Carrasquilla".

As. 1853. Escritura número 577 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Tomás D. Araúz vende a Ana María y Fedelia Modesta Araúz, varios inmuebles en esta ciudad.

As. 1854. Oficio número 205 de 30 de mayo actual, del Juez 3º de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el embargo que pesa sobre las rentas de varias fincas pertenecientes a Domingo Benavil, ubicadas en Panamá, las cuales fueron embargadas a petición de Dante Landuzzi.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N.º 2.
Teléfono. 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B). 0.75 en la República de Panamá.—B). 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVEDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel
José Hurtado).—Exposición N.º 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIERDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle 10a. N.º 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINODespacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Primera N.º 18.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCANDespacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:
Avenida Sur N.º 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERADespacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N.º 30.**CONTENIDO:**

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 97 de 4 de Junio.
Decreto N.º 98 de 4 de Junio

SECCION PRIMERA

Resolución N.º 189 de 3 de Junio
Resolución N.º 190 de 4 de Junio
Resolución N.º 191 de 4 de Junio

SECCION SEGUNDA

Resolución N.º 124 de 31 de Mayo
Resolución N.º 125 de 31 de Mayo
Resolución N.º 126 de 31 de Junio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución N.º 128 de 1.º de Junio
Resolución N.º 129 de 1.º de Junio

SECCION SEGUNDA

Resolución N.º 17 de 31 de Mayo
Resolución N.º 25 de 1.º de JunioMovimiento en la Oficina del Regis-
tro de la Propiedad

Astraciones del Registro Civil

Solicitudes y Concesiones de Regis-
tros de Marcas de Fábricas.

Sección de Correos y Telégrafos

Anuncios y Edictos

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES**PODRA PERMANECER EN PANAMA EL CIUDADANO CHINO
VICENTE LIONG**

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Relaciones Exteriores.—Departa-
mento de Inmigración.—Resolución
número 9.—Panamá, 25 de Mayo
de 1932.El señor Chen Chi Fat, propieta-
rio de la casa comercial de "Fat &
Cia" de esta ciudad, solicita por me-
dio de memorial elevado a esta Se-
cretaría el día 16 de Mayo en curso,
que, de conformidad con el artículo
17 de la Ley 6.ª de 1928, se le permi-
ta la permanencia definitiva en Pa-
namá al ciudadano chino Vicente
Liong, quien se encuentra actual-
mente en tránsito en esta ciudad, ba-
jo fianza de B. 500.00, a fin de que
reemplace en sus funciones al chino
Manuel S. Ku, antiguo empleado de
la citada casa comercial, quien se
ausentó definitivamente para la Re-
pública de Colombia.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6.ª de
1928, invocada por el peticionario,
establece lo siguiente: "Las casas
comerciales establecidas por chinos
en la República y que pagan impus-
to o contribución por suma mayor
de B. 5,000.00 por año, tendrán de-
recho de traer al país un empleado
de esa misma nacionalidad para re-
emplazar a otro en caso de muerte o
de ausencia permanente, debidamente
comprobadas".Que el peticionario ha comproba-
do por medio de Certificado expedi-
do por el Jefe de la Sección de In-
gresos de la Secretaría de Hacienda
y Tesoro que la casa comercial de
"Fat & Cia." paga al Tesoro Nacional
más de B. 5,000.00 por año, en
concepto de impuestos y contribucio-
nes.Que ha comprobado por medio de
la lista de empleados de que trata
el Decreto Ejecutivo N.º 45, de 1.º
de Junio de 1931, que el mencionadoManuel S. Ku, era empleado de la
firma comercial de "Fat & Cia."Que ha comprobado igualmente que
el expresado Manuel S. Ku se em-
barcó en el puerto de Balboa hacia
Buenaventura, Col. a bordo del va-
por "Yuhamba" que salió el día 7
de Diciembre de 1926, según consta
en el certificado expedido por el Je-
fe de la Estación de Cuarentena de
Balboa, de fecha 13 de los corrien-
tes.Que el peticionario ha remitido a
la Secretaría de Relaciones Exterio-
res todos los documentos pertene-
cientes al chino Manuel S. Ku, sin
los cuales no podrá éste regresar al
país.

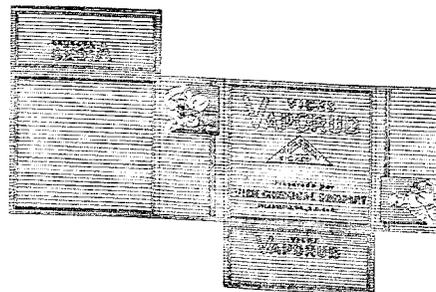
SE RESUELVE:

1.º Permitase la permanencia defi-
nitiva en Panamá al ciudadano
chino Vicente Liong, como reempla-
zante de Manuel S. Ku, quien se au-
sentó definitivamente para Colombia,
y devolvase la fianza de B. 500.00
que hay depositada en la Secretaría
de Relaciones Exteriores para garan-
tizar la salida del país del citado Vi-
cente Liong, como pasajero en tránsi-
to.2.º La casa comercial de "Fat &
Cia." se compromete a mantener em-
pleado al chino Vicente Liong y en
caso de enfermedad atenderá a su
curación. También se compromete a
la misma casa comercial a entregar a
este Despacho una copia del contra-
to que celebre con el asiático Vicente
Liong; y3.º Cancelense todos los documén-
tos que reosen en esta Secretaría,
relacionados con el chino Manuel S.
Ku.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.El Secretario de Relaciones Exte-
riores.**ENRIQUE GEENZIER.****Labor en Agricultura y Obras Públicas****SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS
DE FABRICAS**

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:En ejercicio del poder conferido en
mi persona, aplico a usted se sir-
va ordenar el registro de la marca
de fábrica registrada en los Estados
Unidos de América bajo el número
292229 a favor de la sociedad deno-
minada "Vick Chemical Company",
organizada de conformidad con las
leyes del Estado de Delaware, y do-
miciliada en la esquina de las Aveni-
das Roberts y Polaski, ciudad de
Filadelfia, Estado de Pennsylvania,
Estados Unidos de América.La marca de fábrica en referencia
consiste en una etiqueta dividida en
seis tableros arreglados para formar
la cajeta que contiene los efectos.
Los distintivos que aparecen en los
diferentes tableros son: (1) y (2)
"VICK'S VAPORUB"; (3) La re-
presentación de una mujer dando
masaje a su pecho; (4) La represen-
tación de dos mujeres, la una dando
masaje al pecho de la otra; (5)
"VICK'S VAPORUB", seguida por
un triángulo, y "preparado por
Vick Chemical Company, Filadelfia,
Pa., E. U. A.". Los colores azul y
rojo son esenciales de la marca.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio un unguento medicinal para uso en enfermedades tales como erup. resfriados, pulmonía, catarro, tonsilitis, bronquitis, mal de garganta, tos ferina, asma, quemaduras, contusiones, torceduras, picaduras, neuralgia, eczema, erupciones cutáneas sarnosas, almorranas sarnosas, diviesos y dolores reumáticos.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier

clase, etc. etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Mayo 13 de 1932.

E. Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 1º de Junio de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,
JOSE E. BRANDAO.
2 vs.—1.

SOLICITUD
de registro de nombre de casa comercial.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En representación de mi hermano Sr. P. Cohen y de acuerdo con mi solicitud de fecha 26 de Diciembre del año pddo. y de conformidad con la Resolución N° 3995 dictada por esa Secretaría con fecha 12 del presente mes, pido a Ud., de la manera más acomodada, se sirva ordenar el registro del nombre "EL ENCANANTO" a favor del Sr. P. Cohen, para cuyo efecto consta haber pagado en el Banco Nacional los derechos correspondientes, según liquidación respectiva, la cual acompaño con mi solicitud anterior de fecha 26 de diciembre arriba mencionada. Para la

inserción en la GACETA OFICIAL, de la solicitud que entraña el presente memorial, acompaño el recibo expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el cual acredita haber pagado el valor de la publicidad.

Panamá, 20 de Mayo de 1932.

E. Cohen.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Mayo de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

Eu Subsecretario,
JOSE E. BRANDAO.
2 vs.—1.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS

(Junio 2)

- Alonso Smart Wilson
- Camilo Antonio Córdoba
- Etelvina Martínez
- Carlos Manuel Tapia Can
- Rosa Meléndez
- David Cohen

Mayer Cohen Almudi

- Lilia Wilson
- Eusebio Aguilar

DEFUNCIONES

(Junio 2)

- María Alvarado
- Glady Ester Pinillo
- Higinia Concha de Collado

SERVICIO AEREO
NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 9 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 9 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América David (Chiriquí) a Paitilla los Miércoles a las 3.30 p. m. De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paitilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzner. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

| | | |
|--|-------------------------|----------|
| Para Puerto Limón, C. R. | Junio 1º "Suriname" | 10 a. m. |
| Para Puerto Limón, C. R. | Junio 3 "Pastores" | 10 a. m. |
| Para Kingston, Ja. | Junio 3 "Cazare" | 3 p. m. |
| Para Puerto Cabezas, Nic. | Junio 3 "Cefalu" | 3 p. m. |
| Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain y Barbados. | Junio 4 "Costa Rica" | 3 p. m. |
| Para Santa Marta. | Junio 4 "Carrillo" | 3 p. m. |
| Para Port-au-Prince, Haití. | Junio 4 "Cristóbal" | 3 p. m. |
| Para Nueva Orleans, La. | Junio 4 "Suriname" | 3 p. m. |
| Para Kingston, Jamaica. | Junio 4 "Martinique" | 3 p. m. |
| Para Habana, Nueva York y Europa. | Junio 6 "Santa Bárbara" | 10 a. m. |

CENTRO Y SUR AMERICA

| | | |
|---|--------------------------|------------|
| Para Guayaquil (vía La Libertad), Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso. | Junio 2 "Orcoma" | 10 a. m. |
| Para Buenaventura, (Colombia). | Junio 2 "Albert Voegler" | 10 a. m. |
| Para Santa Marta, Trujillo, Callao, Mollendo y La Paz. | Junio 4 "Santa Inez" | 10 a. m. |
| Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta. | Junio 4 "Durazzo" | 4.30 p. m. |

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

| | |
|---------------------------------------|------------------------------|
| De Nueva York y Europa. | Mayo 30 "Nevada" |
| De Nueva Orleans La. | Junio 1º "Suriname" |
| De Nueva York y Europa. | Junio 1º "Cristóbal" |
| De Nueva York, Jacksonville y Habana. | Junio 1º "Robert Luckenbach" |
| De Nueva York, Jacksonville y Habana. | Junio 2 "President Hoover" |
| De New Orleans, La. | Junio 3 "California" |
| | Junio 3 "Cefalu" |

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

| | | |
|--|----------------------------|-------------|
| Para Bocas del Toro. | Mayo 30 "Dora K" | 3.30 p. m. |
| Para David, Progreso y Puerto Armuelles. | Junio 1º "Barú" | 4 p. m. |
| Para Bocas del Toro. | Junio 1º "Suriname" | 10.30 a. m. |
| | Lunes, Miércoles y Viernes | 4 p. m. |

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

| | | |
|------------------------------|-----------------------------|---------|
| De Interior de la República. | Lunes, Miércoles y Viernes. | 4 p. m. |
| De Bocas del Toro. | Martes y Viernes. | 4 p. m. |
| De Chiriquí. | Viernes. | 4 p. m. |

SERVICIO AEREO NACIONAL

ruta No 1. (Aeroplano): Todos los martes y jueves hasta las 8 horas de la noche, se recibe y despacha correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID, lo mismo que la de la RUTA N° 2 (Anfibio) para COLON y BOCAS DEL TORO.

ruta N° 3. (Anfibio): El día 2 de cada mes (cuando no sea miércoles o viernes, que se transfiere para el día siguiente). Se recibe y despacha correspondencia aérea el día 1º hasta las 8 horas p. m. para SAN MIGUEL, GARACHINE y LA PALMA (Darién).

ruta N° 4. (Anfibio) para COIBA, los lunes. Esta correspondencia se recibe y despacha los domingos a las 11 horas a. m. Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paitilla a las 6 horas y 30 minutos de la mañana de los miércoles, viernes y lunes y regresan en la tarde de esos mismos días.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

Secretaría de Relaciones Exteriores

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Relaciones Exteriores que, salvo en casos urgentes, no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de mayo no serán válidos después del día 31.

JOSE ISAAC FABREGA,

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, 20 de Mayo de 1932.

EDICTO NUMERO 462

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza al enjuiciado Cyprien Phillos de cuarenta y cuatro años de edad, casado, natural de Martinica, vecino de Río Abajo últimamente y jornalero, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de abril de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Por nota número 94 de 15 de enero último firmada por el Capitán Jefe de la Primera Sección de Policía, tuvo conocimiento el Juez Segundo Municipal de que la señora Matilde Chávez había sido lesionada. Por ello procedió el tribunal dicho a levantar la correspondiente investigación y terminada ha delimitado jurisdicción por corresponder a Juez de Circuito su juzgamiento ya que la gravedad sufrida por la Chávez pasa de treinta días.

Hay número plural de testigos que aseguran que la Chávez fue herida por Cyprien Phillos y como por otra parte se encuentra establecido plenamente la existencia del delito, certificado médico legal que obra a fojas 31 de este informativo, y por otro lado este Tribunal es competente para decidir sobre el mérito de estas sumarias.

Por las consideraciones expuestas el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Cyprien Phillos, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, natural de Martinica, vecino de Río Abajo y jornalero, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del C. P.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas que estimen convenientes.

A las nueve de la mañana del día tres de mayo próximo se efectuará la audiencia pública en este negocio.

Notifíquese al fiador del enjuiciado para que dentro de las cuarenta y ocho siguientes a la notificación de este auto, presente a un fiador para que sea notificado.

Cópiese y notifíquese.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Hacienda y Tesoro que salvo en casos urgentes no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de Junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

ROBERTO JIMENEZ,

Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 19 de Mayo de 1932.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V., Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2038 del Código Judicial, para que procedan a su captura a la orden.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas conforme la orden del artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo de color amarillo de primera talla, como de cinco a seis años de edad, marcado a fuego en la paleta izquierda con el siguiente ferrete (H. H.); cuyo animal ha estado vagando como por espacio de tres años en la propiedad del citado Sagel denominada "el bebedero" de esta jurisdicción y ha sido denunciado a éste Despacho como un bien vacante sin dueño conocido.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, de lo contrario será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal; copia debidamente certificada del presente será remitido al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Las Lajas, Julio 2 de 1931.

El Alcalde,

TOMAS BARRIA.

El Secretario,

E de Gracia.

30 vs.—4

Secretaría de Instrucción Pública

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Instrucción Pública que salvo en casos urgentes no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de Junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

R. RIVERA S.,

Subsecretario de Instrucción Pública.

Panamá, 19 de Mayo de 1932.

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno residente en Boquerón Viejo de esta jurisdicción se encuentra depositada una novilla de color colorada achotilla y de la cara negra como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase la que se encontraba vagando y causando daños en los cañaverales del denunciante y depositario señor Ismael Moreno hace como dos meses, y a pesar de las muchas averiguaciones no ha podido saber a quién pertenece por lo que dispuso denunciarla como bien mestrenco.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad por el término de treinta días hábiles y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno pues vencido el término fijado y no fuere reclamado en forma legal, dicho semoviente será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Boquerón, Enero 13 de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Distrito de Chepigzana.

HACE SABER:

Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 161 y 162, del Código Fiscal que el lote de terreno de treinta (30) hectáreas de extensión superficial denominada "La Villa", ubicado en jurisdicción de este Distrito, del cual aparecen como ocupante los señores Venancio y Cornelio Martínez y Cecilio Rivas, ha sido excluido del Catastro de la Renta Agraria, según oficio número R-102, de fecha 2, del presente mes, dirigido a esta Alcaldía, por el señor Director General del Catastro.

Se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que el señor Editor de la GACETA OFICIAL, lo publique en dicha GACETA, por el término de treinta (30) días.

Fijado hoy catorce del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde,

NAZARIO HERRERA R.

El Secretario de la Alcaldía,

Serafin Chávez A.

30 vs.—23

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y Servicios Públicos de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas que salvo en casos urgentes no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de Junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

JOSE E. BRANDAO,

Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, 20 de Mayo de 1932.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benjamín Barrios natural del Sesteredo jurisdicción del Distrito de Las Tablas, se encuentra depositado un toro como de seis años amarillo ahumado sin marca ni dueño conocido, el cual hace más de treinta días está dentro de su predio denominado "Tempisque y Aranda". En cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo.

Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Poerí, Diciembre 7 de 1931.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ Q.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Asunción Guerra, panameño, mayor de edad y residente en esta población se encuentra depositado un cerdo pintado de blanco y negro, de tamaño regular, de una lata aproximadamente de manteca, sin marca de sangre alguna ni dueño conocido, que estando haciendo daños y perjuicios en los patios de esta población desde hace mucho tiempo.

De conformidad con los artículos 1600 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia se manda al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, sirviendo éste de formal notificación, para todo aquel que se crea con derecho al mencionado semoviente, lo haga valer, en tiempo oportuno. Si vencido el término anotado no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal de este Distrito.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

M. Fransoschi

La Concepción, 1 de junio de 1931.

30 vs.—10

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO
AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

DARÍO VALLARINO
Sria. de Hda. y Tesoro.

AVISO OFICIAL

HORACIO MORENO Y A.

Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por orden del señor Secretario,

HACE SABER:

Que a partir del 15 de los corrientes este Despacho se abstendrá de darle curso a las solicitudes de exoneración del impuesto comercial que no se hallen ajustadas a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Esta notificación sólo va encaminada a las personas naturales o jurídicas que tiene celebrado contrato con el Gobierno Nacional para importar artículos para su uso exclusivo.

Panamá, Junio 4 de 1932.

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 21 de Junio de 1932, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas propuestas para el suministro del alumbrado público (en las calles, plazas, edificios y oficinas públicas) y el mantenimiento de contactos para el sistema de alarmas de incendio en la ciudad de Colón.

El proyecto de contrato y bases de la licitación pueden consultarse todos los días hábiles, en la expresada Secretaría.

La licitación será tramitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley 83 de 1917, artículo 94.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DAMASO A. CERVERA.

Panamá, 21 de Mayo de 1932.
30 vs.—12

AVISO

El suscrito, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en virtud de ciertas modificaciones introducidas al pliego de cargos respectivo, la licitación sobre prestación de los servicios de beneficencia y construcción de un hospital moderno en la ciudad de Colón, ha sido pospuesta para el 29 de Junio próximo, en cuya fecha y hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde, se recibirán las propuestas que se presenten.

El nuevo pliego de cargos puede consultarse en el Departamento de Fomento de la Secretaría de Agricultura.

DAMASO A. CERVERA,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, Mayo 27 de 1932.
20 vs.—6

EDICTO NUMERO 26

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el Sr. Francisco Ignacio Castillero y la señorita Abigail George, han ocurrido a este Despacho,

en solicitud de que se les adjudique en arriendo y a título gratuito, un globo de terreno de diez hectáreas de capacidad superficial, situado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, Ramo de Tierras.

E. S. D.

Nosotros, Francisco Ignacio Castillero y Abigail George, mayores de edad, ciudadanos panameños, naturales del distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, vecinos de Penonomé, sin ser dueños de terreno por ningún título, en uso del derecho que nos confiere el artículo 165 del Código Fiscal, solicitamos a usted se sirva adjudicarnos por arriendo, un globo de terreno nacional de una extensión de diez hectáreas, ubicado en el lugar llamado Cerro Gordo, jurisdicción del distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino Real de Penonomé a Cerro Gordo;

Sur, predio de Santos George R.

Este, Río Saratí y predio de Santos George; y

Oeste, terrenos libres.

Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables ni su adjudicación perjudica derechos de tercero; está cercado con alambre de púas y no tiene cultivos de ninguna clase. Prometemos bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno, será la agricultura y nos obligamos a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal, 4º de la Ley 38 de 1925 y artículo 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931 y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia. Acompañamos a esta solicitud una información de testigos que acredita la posesión del predio de que hacemos mérito.

Penonomé, 12 de Marzo de 1932.

J. I. Castillero.—Abigail George.

Por tanto, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en este Despacho, por el término de quince días hábiles; y se envía un ejemplar del mismo tenor al señor Alcalde de este Distrito, y una copia se remite al señor Administrador General de Tierras, para los efectos de su inserción en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

EDICTO NUMERO 16

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Quintín Vergara, ha solicitado de este Despacho, se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno ubicado en el Distrito de La Pintada, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de esta Provincia de Coclé, Ramo de Tierras.

E. S. D.

Yo, que suscribo, Quintín Vergara, varón, mayor de edad, viudo, agricultor natural y vecino del Distrito de La Pintada, solicito a usted, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 29 de 1925, se me adjudiquen gratuitamente diez hectáreas de terreno en la finca que ya tengo en la denominada "La Esperanza", en mi propiedad, en unido, de los señores panameños, y cinco hectáreas gratuitas también para cada uno de mis hijos: Mercedes, Victoria y Teresa

Vergara y ciento sesenta metros cuadrados también gratuitos, a mi hijo José Vergara, todos ellos naturales y vecinos del Distrito de La Pintada. El total de hectáreas de terreno que tiene mi finca expresada, es de veinte y cinco hectáreas con ciento sesenta metros cuadrados (25 hts. 160 m. c.) y de consiguiente el título que para mis hijos y para mi solicitado gratuitamente en la forma dicha, debe expedirse en comunidad. La finca está cercada y cultivada y tiene estos linderos:

Norte, cerro de "La Marcelina";

Sur, camino de El Harino.

Este, camino de Potrellano; y

Oeste, camino de El Harino y terrenos libres.

Acompaño el plano del terreno y los comprobantes que la ley exige para acoger y tramitar esta solicitud.

Penonomé, Noviembre cinco de mil novecientos treinta y uno.

A ruego de Quintín Vergara, que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

Nicasio Torres V."

Por tanto, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en este Despacho, y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Pintada, por el término de treinta días hábiles, y una copia se remite al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL, para notificar al público el objeto de esta solicitud, y para que si que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del período legal.

Fijado a las diez de la mañana de hoy cinco de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la misma,

HACE SABER:

Que los señores Serafio Saavedra, José I. Sugaste P., Antonio Ortega, Tomás Salazar, Santiago Cubilla, Cecilio Coya, Valentín Coya, Juan Saavedra, Manuel F. Sugaste, José de la R. Bastidas, Simón Salazar, Felipe Riquelme, Anselmo Ramos, José P. Coya, Cristóbal Alarcón, Eustaquio Rodríguez, Manuel María Gándola, Segundo Rodríguez, Félix Coya, Anacleto Rodríguez C., Juan Gándola, Manuel Gándola, Epifanio Vázquez, Teresa Vega, Benito Vega, Pablo Ferrer, Manuel T. Vega y otros, han ocurrido a este Despacho a solicitar que se les adjudique a título gratuito un globo de terreno baldío de trescientas (300 Hts.) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Miramar, jurisdicción del distrito de Santa Isabel, por medio del siguiente memorial:

Los suscritos, abajo signatarios, mayores de edad, naturales de Miramar, vecinos de Santa Isabel, hijos de familia, ciudadanos panameños, sin ser dueños de terreno por ningún título, en uso del derecho que nos confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicitamos a usted se sirva adjudicarnos, a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno nacional de una extensión de 262 hectáreas 2000 metros cuadrados, ubicado en el lugar llamado Miramar, jurisdicción del distrito de Santa Isabel, de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, te-

rrenos nacionales; Este, terrenos de L. J. A. Ducruet y Oeste, terrenos "Bajos de los Pavos" y Río Miramar. Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables, ni su adjudicación perjudica derechos de terceros. Prometemos bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que solicitamos en gracia, será a la agricultura y nos obligamos a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 4º de la Ley 33 de 1925 y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia. Pedimos a usted se sirva tomar declaraciones juradas a los señores Gerardo Salazar, Celso Pinilla y Blas de la Rosa A., sobre los siguientes puntos: Conocimiento y generales de la Ley para con los suscritos. 2º Si conocen el globo de terreno a que esta solicitud se refiere con los linderos y particularidades dichas; 3º Si saben que se encuentra libre y no es de los declarados inadjudicables. 3º Si les consta que somos jefes de familia o ciudadanos panameños (diga el nombre de la esposa o hijos), y si sabe que no somos dueños de tierras por ningún título. Acompañamos a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agrimensor, debidamente ratificado ante el Juez de este Circuito.—(fdo. Serafio Saavedra, José I. Sugaste P., etc.

Por cuanto a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras para que lo haga insertar en la GACETA OFICIAL y al Alcalde de Santa Isabel, a fin de que lo haga fijar en lugar visible del Despacho a su cargo, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a reclamar dentro del término legal. Fijado en lugar visible de este Despacho de Tierras hoy veintiséis (26) de abril de mil novecientos treinta y dos (1932), a las diez de la mañana (10pm.).

El Gobernador, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

J. M. FERNANDEZ.

El Secretario de Tierras,

Galileo Patiño.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Atanacio Montero, agente de policía, panameño, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color bayo y marcado a fuego así: (A), de crin y cola negra con un lucero blanco en la frente, este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido en el lugar conocido con el nombre de "CALVARIO" haciendo daños en las propiedades vecinas, por cuyo motivo lo presenté este Despacho el señor Evaristo Borcavanda.

De conformidad con los artículos 1600 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia se manda al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de 30 (treinta días) para que todo aquel que se crea con derecho al mencionado animal, presente los datos valer en tiempo oportuno. Si vencido el término pasado no se presentare nadie a república subasta en la Tesorería Municipal de este Distrito.

La Concepción, 15 de junio de 1931.

El Alcalde,

Pablo LASSONDE A.

El Secretario,

M. Franceschi

30 vs.—1

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 689

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 6 DE JUNIO DE 1932

| | | |
|---------------------------|------------------------|--------------|
| 1 PREMIO MAYOR de..... | B. 20,000.00..... | B. 20,000.00 |
| 1 SEGUNDO PREMIO de..... | 6,000.00..... | 6,000.00 |
| 1 TERCER PREMIO de..... | 3,000.00..... | 3,000.00 |
| 18 APROXIMACIONES de..... | 200.00 cada una..... | 3,600.00 |
| 9 PREMIOS de..... | 1,000.00 cada uno..... | 9,000.00 |
| 90 PREMIOS de..... | 60.00 cada uno..... | 5,400.00 |
| 900 PREMIOS de..... | 20.00 cada uno..... | 18,000.00 |

SEGUNDO PREMIO

| | | |
|---------------------------|------------------------|--------|
| 18 APROXIMACIONES de..... | B. 50.00 cada una..... | 900.00 |
| 9 PREMIOS de..... | 100.00 cada uno..... | 900.00 |

TERCER PREMIO

| | | |
|---------------------------|------------------------|--------------|
| 18 APROXIMACIONES de..... | B. 40.00 cada una..... | 720.00 |
| 9 PREMIOS de..... | 60.00 cada uno..... | 540.00 |
| 1,074 | Total..... | B. 68,060.00 |

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los jefes de oficinas y servicios públicos del Departamento de Gobierno y Justicia, que SALVO EN CASOS URGENTES no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1° hasta el día 10 de Junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobne. y Justicia.

Panamá, 19 de Mayo de 1932.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Almirálegui se encuentra depositado un caballo rosillo colorado careto, dos patas calzadas de blanco, las de atrás, castrado, marcado a fuego así: . . . o sea una circunferencia con su diámetro. Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrenco.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Párrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Antón, 20 de Julio de 1931.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Wenceslao Alvarez R., se encuentra depositada una novilla, como de dos años de edad, color rosca, completamente mostrenca y sin tener dueño conocido, denunciado por el mismo como bien vacante y mostrenco, la que se encuentra pastando hace más de un año en su finca denominada Los Corrales. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1801 del Código Administrativo se fija el presente en lugar de costumbre de esta Oficina y copia de él será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Horconicos, Enero 25 de 1932.

El Alcalde,

ANTONINO CUEVAS G.

El Secretario,

A. Martínez.

30 vs.—13

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCA NACIONAL"
POR CORRE APARTADO 757

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE